



Resolución Directoral

N° 140 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de abril del 2022



VISTO:

El informe N° 326-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, El informe N° 039-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFJ, la Resolución Judicial N° 06 de fecha 12 de febrero del 2021 (sentencia de vista), expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00529-2019-0-1703-JR-LA-01 sobre Acción Contenciosa Administrativa; y,



CONSIDERANDO:

Que, los servidores civiles José del Carmen Arias Alarcón, y Carmen Melania Alberca García, solicitaron en vía administrativa el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual otorgada a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, el pago de los adeudos devengados más intereses legales, solicitud que les fue denegada por Resolución Directoral N° 112-2019-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 04 de abril de 2019;

Que, los citados servidores civiles, ante la denegatoria de su pedido han recurrido vía acción contenciosa administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución 01 de fecha 03 de mayo del 2019, se admitió a trámite la demanda interpuesta por los servidores civiles José del Carmen Arias Alarcón, y Carmen Melania Alberca García, quienes solicitaron se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 112-2019-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 04 de abril de 2019, y la Resolución Ficta Denegatoria; consecuentemente, se le reconozca el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 10 de enero de 2020, se emitió Sentencia de primera instancia; la que resuelve: DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA; sin embargo, mediante Resolución N° 06 de fecha 12 de febrero del 2021 (Sentencia de Vista), la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén, REVOCÓ Resolución N° 03 de fecha 10 de enero de 2020; REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA en parte LA DEMANDA, consecuentemente, le corresponde bonificación especial a que se refiere el artículo 184° de la Ley 25303 en base a la remuneración total o íntegra por el periodo de los años 1999 hasta el año 2001; le corresponde la bonificación a la que refiere el Decreto de Urgencia N° 073-97, Decreto de Urgencia N° 011-99, en el que debe incluirse la bonificación del 30% a la que refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, solamente durante los años 1999 hasta el 2001, más interés legales. La citada sentencia a la fecha, tiene la condición de cosa juzgada;





Resolución Directoral

N° 140 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de abril del 2022



Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *“Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución”;*



Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...). “No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...”*

en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067 establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva, en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;





Resolución Directoral

Nº 140 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de abril del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Nº 06 de fecha 12 de febrero del 2021 (Sentencia de Vista), expedida por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque derivada del Expediente Nº 00529-2019-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa respecto al reconocimiento de la bonificación a la que refiere el Decreto de Urgencia Nº 073-97, Decreto de Urgencia Nº 011-99, en el que debe incluirse la bonificación del 30% a la que refiere el artículo 184º de la Ley Nº 25303 en base a la remuneración total o íntegra, solamente durante los años 1999 hasta el año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la bonificación especial a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 073-97, Decreto de Urgencia Nº 011-99, en el que debe incluirse la bonificación del 30% a la que refiere el artículo 184º de la Ley Nº 25303 en base a la remuneración total o íntegra, solamente durante los años 1999 hasta el año 2001; a favor de los servidores civiles: José del Carmen Arias Alarcón, y Carmen Melania Alberca García, sujetos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes; **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GRC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CNP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA

